



Riohacha D. T. C., 14 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	KATRY PAOLA BARROS IPUANA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00177-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra KATRY PAOLA BARROS IPUANA, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y los establecidos en la ley 2213 de 2.022, de igual manera se observa que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguida con NIT 860.002.864-4 contra KATRY PAOLA BARROS IPUANA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.118.846.943, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 57.297.190.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré 557539964.
- TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 3.644.101.26) por concepto de intereses de mora sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré 557539964 liquidados desde el quince (15) de diciembre de dos mil

Gtz.Ro



veintiuno (2.021) hasta el quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2.022) a la tasa de uno punto cero seis por ciento mensual (1.06%)

- Más los intereses de mora causados a partir del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré 557539964, liquidados a la tasa una y media vez el interés corriente pactado si exceder la máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$.60.941.291, 26) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré 557539964), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd08efb7ca9c780ad10d94dab0fdf698a5d23a63679e74bbe8f4ff5cbcd3627**

Documento generado en 14/10/2022 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>